

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-IVPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, TRAMO 02: R120987 Plaza Chucupata (0+000km) - Emp. JU-820, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA Y DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código :	20602380697	Fecha de envío :	12/05/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DARIO S.A.C.	Hora de envío :	17:26:42

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

El seguro TREC evita la disponibilidad de quipo estratégico sin seguro por lo cual este debería ser adquirido en la ejecución y no antes. Pedimos la eliminación del seguro TREC en motoniveladora y rodillo

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 **Página: 35**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 principio de competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que, Según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30225, Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese sentido se puede verificar que una observación tiene efecto cuando se vulnera la normativa de contrataciones.

En este caso para requerir el seguro TREC de Motoniveladora y Rodillo Liso Vibr Autop, es para asegurar el correcto funcionamiento, del equipo, por ello se aceptara lo requerido, donde a fin de no vulnerar el principio de Eficacia y Eficiencia, se acogerá la observación planteada por el participante.

El seguro del equipamiento (TREC) se presentara para el inicio de la ejecución de la obra, en caso sea ganador de la buena pro, asimismo se adjuntara en la oferta una Declaración Jurada donde se comprometa a presentar los seguros TREC para la firma de contrato en caso sea ganador de la buena pro.

En ese sentido SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

a fin de no vulnerar el principio de Eficacia y Eficiencia, se acogerá la observación planteada por el participante.

El seguro del equipamiento (TREC) se presentara para el inicio de la ejecución de la obra, en caso sea ganador de la buena pro, asimismo se adjuntara en la oferta una Declaración Jurada donde se comprometa a presentar los seguros TREC para la firma de contrato en caso sea ganador de la buena pro.

En ese sentido SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL CHUPACA
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-IVPCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, TRAMO 02: R120987 Plaza Chucupata (0+000km) - Emp. JU-820, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA Y DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código :	20602380697	Fecha de envío :	12/05/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DARIO S.A.C.	Hora de envío :	17:26:42

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Los cursos deberían ser enfocados en el objeto de contratación MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES Y/O SIMILARES y no solo rutinarios

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.3.2. **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 principio de competencia, eficiencia y eficacia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que, Según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30225, Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese sentido se puede verificar que una observación tiene efecto cuando se vulnera la normativa de contrataciones. En relación a la observación presentada por el participante sobre los cursos de capacitación, y solicita que cursos de mantenimiento periódico de caminos vecinales.

Asimismo a fin de tener mayor participación en el procedimiento de selección, se acoge la observación planteada por el participante, en le caso de Ingeniero Residente e Ingeniero Asistente, donde quedaría de la siguiente forma: Cursos de mantenimiento rutinario vías vecinales y/o curso de mantenimiento periódico de caminos vecinales.

En ese sentido SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Asimismo a fin de tener mayor participación en el procedimiento de selección, se acoge la observación planteada por el participante, en le caso de Ingeniero Residente e Ingeniero Asistente, donde quedaría de la siguiente forma: Cursos de mantenimiento rutinario vías vecinales y/o curso de mantenimiento periódico de caminos vecinales.

En ese sentido SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-IVPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, TRAMO 02: R120987 Plaza Chucupata (0+000km) - Emp. JU-820, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA Y DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 20601647053

Fecha de envío : 12/05/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION EMPRESARIAL PROSPECTIVA S.A.C.

Hora de envío : 19:43:31

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Respecto a la acreditación del postor en la especialidad se acreditara con copia simple de: i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación. Solicitamos que este Item sea considerado de la siguiente manera: i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad y/o constancia de prestación y/o Acta de Recepción de Obra y/o Resolución de Liquidación de Obra.

Ello por motivo que las experiencias en obras similares se sustentan con Acta de Recepcion de Obra y/o Resolucion de Liquidacion de Obra; y de esa manera promover la mayor participacion de postores

Acápite de las bases : Sección: Anexos

Numeral: 3.2

Literal: C

Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que, Según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30225, Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese sentido se puede verificar que una observación tiene efecto cuando se vulnera la normativa de contrataciones.

En este caso el participante al solicitar modificar la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, intenta vulnera lo dispuesto en las bases estándar y sus directivas correspondientes.

En ese sentido no se acoge la observación planteada por el participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

no se acoge la observación planteada por el participante.

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL CHUPACA
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-IVPCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, TRAMO 02: R120987 Plaza Chucupata (0+000km) - Emp. JU-820, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA Y DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código :	20604518734	Fecha de envío :	12/05/2023
Nombre o Razón social :	DCEN SOL Y LUNA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	19:49:45

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se observa que la definición de similar no guarda relación con las actividades que se van a realizar, ya que, el presente servicio consta como trabajo principal la realización del mantenimiento periodico, el mismo que se realiza conforme a la normativa del MTC, los mismos que cuentan con procedimientos constructivos distintos a los que se proponen como similar, así mismo los servicios de mantenimiento no se realizan a modo de construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación, únicamente a modo de mantenimiento, por lo que se solicita al comité, pueda establecer la definición de similar de forma coherente a los servicios convocados y/o existentes y teniendo en cuenta los parámetros del MTC, el mismo que debe ser empleado de manera indistinta para la experiencia del personal clave y de la experiencia del postor

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 9 **Literal:** 9.1. **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de congruencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que, Según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30225, Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese sentido se puede verificar que una observación tiene efecto cuando se vulnera la normativa de contrataciones.

En este caso para requerir la experiencia del postor en la especialidad se determinó de acuerdo a la necesidad del servicio.

El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

Ahora bien, a fin de contar con pluralidad de postores, ampliara la experiencia del postor en las especialidad y para el profesional clave, quedando der la siguiente manera:

Se consideran servicios similares a los siguientes: Construcción y/o Mantenimiento y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación de Caminos departamentales, Rehabilitación de Rutas Departamentales y/o Carreteras vecinales a nivel de afirmado y/o caminos vecinales y/o Mantenimiento periódico de Rutas Departamentales y/o mantenimiento periódico de Caminos vecinales.

se acoge la observación planteada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

a fin de contar con pluralidad de postores, ampliara la experiencia del postor en las especialidad y para el profesional clave, quedando der la siguiente manera:

Se consideran servicios similares a los siguientes: Construcción y/o Mantenimiento y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación de Caminos departamentales, Rehabilitación de Rutas Departamentales y/o Carreteras vecinales a nivel de afirmado y/o caminos vecinales y/o Mantenimiento periódico de Rutas Departamentales y/o mantenimiento periódico de Caminos vecinales.

se acoge la observación planteada por el participante.

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-IVPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, TRAMO 02: R120987 Plaza Chucupata (0+000km) - Emp. JU-820, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA Y DEPARTAMENTO DE JUNIN

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-IVPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, TRAMO 02: R120987 Plaza Chucupata (0+000km) - Emp. JU-820, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA Y DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código :	20604518734	Fecha de envío :	12/05/2023
Nombre o Razón social :	DCEN SOL Y LUNA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	19:49:45

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se observa que el requerimiento del personal Ingeniero Residente del Servicio, cuenta con exigencias que no guardan relación directa con el objeto de la convocatoria, tal es el caso del requerimiento de la capacitación requerida como Mantenimiento Rutinario de Vías Vecinales, lo cual resulta incoherente conforme al trabajo a realizar, ya que el presente procedimiento de selección corresponde a un Mantenimiento Periódico, Así mismo se requiere diplomado en Residencia y/o Supervisión de Obras, sin considerar que el presente procedimiento corresponde a un Servicio de Mantenimiento, el mismo que difiere en el proceso constructivo a la ejecución de obras, por lo que se solicita al comité de selección pueda considerar estudios de mantenimiento Periódico de vías vecinales y/o análogos

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 9 **Literal:** 9.3.1. **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de congruencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que, Según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30225, Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese sentido se puede verificar que una observación tiene efecto cuando se vulnera la normativa de contrataciones.

En relación a la observación presentada por el participante sobre los cursos de capacitación, y solicita que cursos de mantenimiento periódico de caminos vecinales.

Asimismo a fin de tener mayor participación en el procedimiento de selección, se acoge la observación planteada por el participante, en el caso de Ingeniero Residente e Ingeniero Asistente, donde quedaría de la siguiente forma:

Cursos de mantenimiento rutinario vías vecinales y/o curso de mantenimiento periódico de caminos vecinales.

En ese sentido SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Asimismo a fin de tener mayor participación en el procedimiento de selección, se acoge la observación planteada por el participante, en el caso de Ingeniero Residente e Ingeniero Asistente, donde quedaría de la siguiente forma:

Cursos de mantenimiento rutinario vías vecinales y/o curso de mantenimiento periódico de caminos vecinales.

En ese sentido SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-IVPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, TRAMO 02: R120987 Plaza Chucupata (0+000km) - Emp. JU-820, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA Y DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código :	20604518734	Fecha de envío :	12/05/2023
Nombre o Razón social :	DCEN SOL Y LUNA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	19:49:45

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se observa que el requerimiento del personal Ingeniero Asistente, cuenta con exigencias que no guardan relación directa con el objeto de la convocatoria, tal es el caso del requerimiento de la capacitación requerida como Mantenimiento Rutinario de Vías Vecinales, lo cual resulta incoherente conforme al trabajo a realizar, ya que el presente procedimiento de selección corresponde a un Mantenimiento Periódico, Así mismo se requiere diplomado en Residencia y/o Supervisión de Obras, sin considerar que el presente procedimiento corresponde a un Servicio de Mantenimiento, el mismo que difiere en el proceso constructivo a la ejecución de obras, por lo que se solicita al comité de selección pueda considerar estudios de mantenimiento Periódico de vías vecinales y/o análogos

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 9 **Literal:** 9.3.2. **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de congruencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que, Según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30225, Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese sentido se puede verificar que una observación tiene efecto cuando se vulnera la normativa de contrataciones.

En este caso para requerir la experiencia del postor en la especialidad se determinó de acuerdo a la necesidad del servicio.

El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

Sobre el Diplomado en Residencia y/o supervisión es un curso muy básico que es dictado en diversos centros de capacitación, Universidades y otros, existiendo muchos profesionales con estas capacidades.

En relación a la observación presentada por el participante sobre los cursos de capacitación, y solicita que cursos de mantenimiento periódico de caminos vecinales

Asimismo a fin de tener mayor participación en el procedimiento de selección, se acoge la observación planteada por el participante, en el caso de Ingeniero Residente e Ingeniero Asistente, donde quedaría de la siguiente forma:

Cursos de mantenimiento rutinario vías vecinales y/o curso de mantenimiento periódico de caminos vecinales.

En ese sentido SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

fin de tener mayor participación en el procedimiento de selección, se acoge la observación planteada por el participante, en el caso de Ingeniero Residente e Ingeniero Asistente, donde quedaría de la siguiente forma:

Cursos de mantenimiento rutinario vías vecinales y/o curso de mantenimiento periódico de caminos vecinales.

En ese sentido SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-IVPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, TRAMO 02: R120987 Plaza Chucupata (0+000km) - Emp. JU-820, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA Y DEPARTAMENTO DE JUNIN

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-IVPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, TRAMO 02: R120987 Plaza Chucupata (0+000km) - Emp. JU-820, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA Y DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código :	20604518734	Fecha de envío :	12/05/2023
Nombre o Razón social :	DCEN SOL Y LUNA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	19:49:45

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se observa que el requerimiento de la experiencia del personal Ingeniero Asistente, no se está considerando la experiencia obtenida con los trabajos efectivos que va a realizar dentro de los trabajos a realizar, toda vez que se le requiere unicamente experiencia como residente, inspector, supervisor y/o jefe de mantenimiento en la ejecución de obras y/o servicios similares, y no se considere la experiencia como asistente de: residente, inspector, supervisor y/o jefe de mantenimiento en la ejecución de obras y/o servicios similares

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 9 **Literal:** 9.3.2. **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de congruencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que, Según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30225, Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese sentido se puede verificar que una observación tiene efecto cuando se vulnera la normativa de contrataciones.

En este caso para requerir la experiencia del personal clave, se determinó de acuerdo a la necesidad del servicio. El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

A fin de contar con pluralidad de postores se acoge la observación planteada por el participante, quedando de la siguiente manera:

Ingeniero Asistente; Residente y/o inspector de obra y/o jefe de mantenimiento y/o supervisor y/o Asistente de Residente y/o Asistente de Supervisor y/o Inspector y/o Asistente de Inspector y/o Jefe de Mantenimiento, en la ejecución de servicios u obras similares.

En ese sentido SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

A fin de contar con pluralidad de postores se acoge la observación planteada por el participante, quedando de la siguiente manera:

Ingeniero Asistente; Residente y/o inspector de obra y/o jefe de mantenimiento y/o supervisor y/o Asistente de Residente y/o Asistente de Supervisor y/o Inspector y/o Asistente de Inspector y/o Jefe de Mantenimiento, en la ejecución de servicios u obras similares.

En ese sentido SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-IVPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, TRAMO 02: R120987 Plaza Chucupata (0+000km) - Emp. JU-820, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA Y DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código :	20604518734	Fecha de envío :	12/05/2023
Nombre o Razón social :	DCEN SOL Y LUNA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	19:49:45

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Se observa que el requerimiento del personal Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, se está limitando la especialidad de los ingenieros que puedan realizar el trabajo considerando únicamente a ingenieros ambientales y/o de minas, toda vez que en el mercado laboral existen profesionales ingenieros civiles los cuales cuentan con la experiencia requerida a fin de cumplir con los parámetros requeridos en el presente procedimiento de selección, así mismo el OSCE en reiterados pronunciamientos a determinado que la experiencia del profesional se mide por las actividades similares a realizar y no por la profesión y/ capacitaciones que este mismo recibe, por lo que se solicita al comité de selección que pueda ampliar la especialidad de ingeniera a fin de obtener un concurso mas competente

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 9 **Literal:** 9.3.3. **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio Libre concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que, Según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30225, Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese sentido se puede verificar que una observación tiene efecto cuando se vulnera la normativa de contrataciones.

En este caso para requerir la experiencia del PERSONAL CLAVE ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE se determinó de acuerdo a la necesidad del servicio.

El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

A FIN DE CONTAR CON MAYOR PARTICIPACION SE AMPLIA, PERSONAL CLAVE ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE A:

- Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Minas o Ingeniero Civil

En ese sentido SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

A FIN DE CONTAR CON MAYOR PARTICIPACION SE AMPLIA, PERSONAL CLAVE ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE A:

- Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Minas o Ingeniero Civil

En ese sentido SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL CHUPACA
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-IVPCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, TRAMO 02: R120987 Plaza Chucupata (0+000km) - Emp. JU-820, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA Y DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código :	20604518734	Fecha de envío :	12/05/2023
Nombre o Razón social :	DCEN SOL Y LUNA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	19:49:45

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Se observa que el requerimiento del personal Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, cuenta con exigencias que no guardan relación directa con el objeto de la convocatoria, tal es el caso del requerimiento de la capacitación requerida como Especialización en Gestión de la Calidad, Seguridad y Salud en el trabajo, lo cual resulta incoherente conforme al trabajo a realizar, ya que el presente procedimiento de selección corresponde a un Mantenimiento Periódico, no siendo necesario un control de gestión de calidad, por lo que se solicita al comité de selección pueda considerar estudios análogos, por lo que se solicita al comité de selección pueda considerar requerir capacitaciones análogas al requerido.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 9 **Literal:** 9.3.3. **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de congruencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que, Según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30225, Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese sentido se puede verificar que una observación tiene efecto cuando se vulnera la normativa de contrataciones.

En este caso para requerir la capacitación del PERSONAL CLAVE ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE se determinó de acuerdo a la necesidad del servicio.

El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

A FIN DE CONTAR CON MAYOR PARTICIPACION SE AMPLIA, LA CAPACITACION DEL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE.

- Cursos de capacitación y/o actualización en Especialización en Gestión de la Calidad, Seguridad y Salud en el Trabajo o Capacitación y/o cursos análogos, con una duración de 80 horas lectivas como mínimo.

En ese sentido SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

A FIN DE CONTAR CON MAYOR PARTICIPACION SE AMPLIA, LA CAPACITACION DEL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE.

- Cursos de capacitación y/o actualización en Especialización en Gestión de la Calidad, Seguridad y Salud en el Trabajo o Capacitación y/o cursos análogos, con una duración de 80 horas lectivas como mínimo.

En ese sentido SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-IVPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, TRAMO 02: R120987 Plaza Chucupata (0+000km) - Emp. JU-820, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA Y DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código :	20604518734	Fecha de envío :	12/05/2023
Nombre o Razón social :	DCEN SOL Y LUNA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	19:49:45

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Se observa que la experiencia requerida al personal Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, no guarda relación con los parámetros determinados por el OSCE en reiterados pronunciamientos, ya que la experiencia de los profesionales que no cuenten con incidencia directa dentro de los trabajos a realizar, puede considerarse experiencia en trabajos en general, por lo que se solicita al comité de selección pueda considerar la experiencia del personal en trabajos generales

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 9 **Literal:** 9.3.3. **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libre concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que, Según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30225, Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese sentido se puede verificar que una observación tiene efecto cuando se vulnera la normativa de contrataciones.

En este caso para requerir la experiencia del PERSONAL CLAVE ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE se determinó de acuerdo a la necesidad del servicio.

El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

A FIN DE CONTAR CON MAYOR PARTICIPACION SE AMPLIA la experiencia de acuerdo al siguiente detalle:

Experiencia de un (01) año como especialista en seguridad, en ejecución de servicios iguales o similares y/o obras en general, contados a partir de la colegiatura.

En ese sentido SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

A FIN DE CONTAR CON MAYOR PARTICIPACION SE AMPLIA la experiencia de acuerdo al siguiente detalle:

Experiencia de un (01) año como especialista en seguridad, en ejecución de servicios iguales o similares y/o obras en general, contados a partir de la colegiatura.

En ese sentido SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-IVPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, TRAMO 02: R120987 Plaza Chucupata (0+000km) - Emp. JU-820, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA Y DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código :	20604518734	Fecha de envío :	12/05/2023
Nombre o Razón social :	DCEN SOL Y LUNA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	19:49:45

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Se observa que el comité de selección esta considerando dentro de las bases el requerimiento de un profesional Jefe de Topografía, así pues se debe tener en consideración que el OSCE en reiterados pronunciamientos a determinado que el Topógrafo no puede ser considerado como parte del plantel profesional clave, por lo que se solicita al comité de selección, eliminar de las bases dicho requerimiento.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 9 Literal: 9.3.4. Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de congruencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que, Según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30225, Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese sentido se puede verificar que una observación tiene efecto cuando se vulnera la normativa de contrataciones.

En este caso para requerir la experiencia del PERSONAL CLAVE JEFE DE TOPOGRAFIA se determinó de acuerdo a la necesidad del servicio.

El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

A FIN DE CONTAR CON MAYOR PARTICIPACION SE AMPLIA el requerimiento SOLO del personal Clave JEFE DE TOPOGRAFIA, LE CUAL DEBERA ACREDITAR LA EXPERIENCIA PARA LA FIRMA DEL CONTRATO, EN CASO SEA GANADOR DE LA BUENA PRO.

En ese sentido SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

A FIN DE CONTAR CON MAYOR PARTICIPACION SE AMPLIA el requerimiento SOLO del personal Clave JEFE DE TOPOGRAFIA, LE CUAL DEBERA ACREDITAR LA EXPERIENCIA PARA LA FIRMA DEL CONTRATO, EN CASO SEA GANADOR DE LA BUENA PRO.

En ese sentido SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-IVPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, TRAMO 02: R120987 Plaza Chucupata (0+000km) - Emp. JU-820, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA Y DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código :	20604518734	Fecha de envío :	12/05/2023
Nombre o Razón social :	DCEN SOL Y LUNA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	19:49:45

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Se observa que el equipamiento requerido resulta excesivo, respecto de las características requeridas a los seguros TREC, toda vez que un seguro TREC se requiere para una maquinaria dentro de un lugar específico de trabajo, así mismo resulta excesivo su requerimiento ya que, la presente etapa corresponde a la participación de postores que no tienen la seguridad de obtener la buena pro, resultando excesivo y generando costos innecesarios. Así mismo se requieren equipos con una antigüedad máxima de 5 años, resultando excesivo ya que existen equipos y maquinarias con mayor antigüedad que con los mantenimientos respectivos siguen con una funcionalidad acorde a los trabajos a realizar, por lo que se solicita al comité de selección, considerar eliminar dichos requerimientos y/o ampliarlos a fin de promover un concurso mas competitivo

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 9 **Literal:** 9.4. **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de congruencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que, Según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30225, Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese sentido se puede verificar que una observación tiene efecto cuando se vulnera la normativa de contrataciones.

En este caso para requerir el seguro TREC de Motoniveladora y Rodillo Liso Vibr Autop, es para asegurar el correcto funcionamiento, del equipo, por ello se aceptara lo requerido, donde a fin de no vulnerar el principio de Eficacia y Eficiencia, se acogerá la observación planteada por el participante.

El seguro del equipamiento (TREC) se presentara para el inicio de la ejecución de la obra, en caso sea ganador de la buena pro, asimismo se adjuntara en la oferta una Declaración Jurada donde se comprometa a presentar los seguros TREC para la firma de contrato en caso sea ganador de la buena pro.

En ese sentido SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

a fin de no vulnerar el principio de Eficacia y Eficiencia, se acogerá la observación planteada por el participante.

El seguro del equipamiento (TREC) se presentara para el inicio de la ejecución de la obra, en caso sea ganador de la buena pro, asimismo se adjuntara en la oferta una Declaración Jurada donde se comprometa a presentar los seguros TREC para la firma de contrato en caso sea ganador de la buena pro.

En ese sentido SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-IVPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, TRAMO 02: R120987 Plaza Chucupata (0+000km) - Emp. JU-820, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA Y DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código :	20606225653	Fecha de envío :	12/05/2023
Nombre o Razón social :	ANTSKER CONSULTING AND PROYECT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	20:51:57

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Se observa que la definición de similar no guarda relación con el objeto de la convocatoria, ya que el presente concurso corresponde a Mantenimientos Periódicos los cuales guardan relación con Mantenimientos Rutinarios y no a ejecución de obras. Se solicita al Comité, establecer la definición de similar de acuerdo al presente concurso

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que, Según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30225, Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese sentido se puede verificar que una observación tiene efecto cuando se vulnera la normativa de contrataciones.

En este caso para requerir la experiencia del postor en la especialidad se determinó de acuerdo a la necesidad del servicio.

El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

Ahora bien, a fin de contar con pluralidad de postores, ampliara la experiencia del postor en las especialidad, quedando der la siguiente manera:

Se consideran servicios similares a los siguientes: Construcción y/o Mantenimiento y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación de Caminos departamentales, Rehabilitación de Rutas Departamentales y/o Carreteras vecinales a nivel de afirmado y/o caminos vecinales y/o Mantenimiento periódico de Rutas Departamentales y/o mantenimiento periódico de Caminos vecinales.

Se acoge la observación planteada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ahora bien, a fin de contar con pluralidad de postores, ampliara la experiencia del postor en las especialidad, quedando der la siguiente manera:

Se consideran servicios similares a los siguientes: Construcción y/o Mantenimiento y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación de Caminos departamentales, Rehabilitación de Rutas Departamentales y/o Carreteras vecinales a nivel de afirmado y/o caminos vecinales y/o Mantenimiento periódico de Rutas Departamentales y/o mantenimiento periódico de Caminos vecinales.

Se acoge la observación planteada por el participante.

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-IVPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, TRAMO 02: R120987 Plaza Chucupata (0+000km) - Emp. JU-820, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA Y DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código :	20606225653	Fecha de envío :	12/05/2023
Nombre o Razón social :	ANTSKER CONSULTING AND PROYECT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	20:51:57

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Se observa que los cursos requeridos al Residente y Asistente no guardan relación con el presente concurso, ya que las capacitaciones deben ser orientados a Mantenimientos Periódicos y/o Rutinarios y no Únicamente a Mantenimientos Rutinarios. Se solicita al Comité, Ampliar las capacitaciones del residente y asistente conforme al presente concurso

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.3.2 **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que, Según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30225, Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese sentido se puede verificar que una observación tiene efecto cuando se vulnera la normativa de contrataciones. En relación a la observación presentada por el participante sobre los cursos de capacitación, y solicita que cursos de mantenimiento periódico de caminos vecinales.

Asimismo a fin de tener mayor participación en el procedimiento de selección, se acoge la observación planteada por el participante, en el caso de Ingeniero Residente e Ingeniero Asistente, donde quedaría de la siguiente forma:

Cursos de mantenimiento rutinario vías vecinales y/o curso de mantenimiento periódico de caminos vecinales.

En ese sentido SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Asimismo a fin de tener mayor participación en el procedimiento de selección, se acoge la observación planteada por el participante, en el caso de Ingeniero Residente e Ingeniero Asistente, donde quedaría de la siguiente forma:

Cursos de mantenimiento rutinario vías vecinales y/o curso de mantenimiento periódico de caminos vecinales.

En ese sentido SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-IVPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, TRAMO 02: R120987 Plaza Chucupata (0+000km) - Emp. JU-820, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA Y DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código :	20606225653	Fecha de envío :	12/05/2023
Nombre o Razón social :	ANTSKER CONSULTING AND PROYECT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	20:51:57

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Se observa que no se ha considerado la experiencia del Ingeniero Asistente como: Residente y/o Asistente de Residente y/o Supervisor y/o Asistente de Supervisor y/o Inspector y/o Asistente de Inspector y/o Jefe de Mantenimiento de servicios similares. Se solicita al Comité, ampliar la experiencia del Ingeniero Asistente, conforme a lo mencionado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.4 **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que,
En relación a la observación presentada por el participante se precisa que,
Según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30225, Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese sentido se puede verificar que una observación tiene efecto cuando se vulnera la normativa de contrataciones.

En este caso para requerir la experiencia del personal clave, se determinó de acuerdo a la necesidad del servicio. El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

A fin de contar con pluralidad de postores se acoge la observación planteada por el participante, quedando de la siguiente manera:

Ingeniero Asistente; Residente y/o inspector de obra y/o jefe de mantenimiento y/o supervisor y/o Asistente de Residente y/o Asistente de Supervisor y/o Inspector y/o Asistente de Inspector y/o Jefe de Mantenimiento, en la ejecución de servicios u obras similares.

En ese sentido SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

A fin de contar con pluralidad de postores se acoge la observación planteada por el participante, quedando de la siguiente manera:

Ingeniero Asistente; Residente y/o inspector de obra y/o jefe de mantenimiento y/o supervisor y/o Asistente de Residente y/o Asistente de Supervisor y/o Inspector y/o Asistente de Inspector y/o Jefe de Mantenimiento, en la ejecución de servicios u obras similares.

En ese sentido SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL CHUPACA
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-IVPCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, TRAMO 02: R120987 Plaza Chucupata (0+000km) - Emp. JU-820, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA Y DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código :	20606225653	Fecha de envío :	12/05/2023
Nombre o Razón social :	ANTSKER CONSULTING AND PROYECT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	20:51:57

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Se observa que no se ha considerado a los ingenieros Civiles y/o Arquitectos para el cargo de Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, ya que los mencionados también pueden realizar los trabajos descritos como experiencia. Se solicita al Comité, considerar a los Ingenieros Civiles o Arquitectos para el presente requerimiento

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.3.1 **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que, Según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30225, Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese sentido se puede verificar que una observación tiene efecto cuando se vulnera la normativa de contrataciones.

En este caso para requerir la experiencia del PERSONAL CLAVE ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE se determinó de acuerdo a la necesidad del servicio.

El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

A FIN DE CONTAR CON MAYOR PARTICIPACION SE AMPLIA, PERSONAL CLAVE ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE A:

- Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Minas o Ingeniero Civil

En ese sentido SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

A FIN DE CONTAR CON MAYOR PARTICIPACION SE AMPLIA, PERSONAL CLAVE ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE A:

- Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Minas o Ingeniero Civil

En ese sentido SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-IVPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, TRAMO 02: R120987 Plaza Chucupata (0+000km) - Emp. JU-820, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA Y DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código :	20606225653	Fecha de envío :	12/05/2023
Nombre o Razón social :	ANTSKER CONSULTING AND PROYECT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	20:51:57

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Se observa que la capacitación requerida al Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, es muy complejo, debiendo considerarse estudios referidos al presente concurso pudiendo ser de forma opcional capacitaciones en seguridad y/o salud y/o salud en el trabajo y/o medio ambiente. Se solicita al comité, requerir capacitaciones similares a las requeridas.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.3.2 Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que, Según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30225, Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese sentido se puede verificar que una observación tiene efecto cuando se vulnera la normativa de contrataciones.

En este caso para requerir la capacitación del PERSONAL CLAVE ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE se determinó de acuerdo a la necesidad del servicio.

El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

A FIN DE CONTAR CON MAYOR PARTICIPACION SE AMPLIA, LA CAPACITACION DEL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE.

- Cursos de capacitación y/o actualización en Especialización en Gestión de la Calidad, Seguridad y Salud en el Trabajo o Capacitación y/o cursos análogos, con una duración de 80 horas lectivas como mínimo.

En ese sentido SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

A FIN DE CONTAR CON MAYOR PARTICIPACION SE AMPLIA, LA CAPACITACION DEL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE.

- Cursos de capacitación y/o actualización en Especialización en Gestión de la Calidad, Seguridad y Salud en el Trabajo o Capacitación y/o cursos análogos, con una duración de 80 horas lectivas como mínimo.

En ese sentido SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-IVPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, TRAMO 02: R120987 Plaza Chucupata (0+000km) - Emp. JU-820, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA Y DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código :	20606225653	Fecha de envío :	12/05/2023
Nombre o Razón social :	ANTSKER CONSULTING AND PROYECT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	20:51:57

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Se observa que se está requiriendo como plantel clave a un Jefe de Topografía, lo cual no correspondería ya que el OSCE ha manifestado en muchos casos que el Topógrafo no es considerado como Profesional Clave. Se solicita al comité de selección, quitar el Jefe de Topografía como parte del Plantel Profesional Clave

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.3.1 **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que, Según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30225, Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese sentido se puede verificar que una observación tiene efecto cuando se vulnera la normativa de contrataciones.

En este caso para requerir la experiencia del PERSONAL CLAVE JEFE DE TOPOGRAFIA se determinó de acuerdo a la necesidad del servicio.

El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

A FIN DE CONTAR CON MAYOR PARTICIPACION SE AMPLIA el requerimiento SOLO del personal Clave JEFE DE TOPOGRAFIA, LE CUAL DEBERA ACREDITAR LA EXPERIENCIA PARA LA FIRMA DEL CONTRATO, EN CASO SEA GANADOR DE LA BUENA PRO.

En ese sentido SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

A FIN DE CONTAR CON MAYOR PARTICIPACION SE AMPLIA el requerimiento SOLO del personal Clave JEFE DE TOPOGRAFIA, LE CUAL DEBERA ACREDITAR LA EXPERIENCIA PARA LA FIRMA DEL CONTRATO, EN CASO SEA GANADOR DE LA BUENA PRO.

En ese sentido SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL CHUPACA
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-IVPCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, TRAMO 02: R120987 Plaza Chucupata (0+000km) - Emp. JU-820, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA Y DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código :	20606225653	Fecha de envío :	12/05/2023
Nombre o Razón social :	ANTSKER CONSULTING AND PROYECT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	20:51:57

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

Se observa que la antigüedad del equipamiento requerido es excesivo, toda vez que en el mercado existen maquinarias en buenas condiciones de uso los cuales tienen mayor antigüedad pero justifican su efectividad con mantenimientos preventivos como el overhall. Se solicita al comité, Aumentar la cantidad de años de antigüedad de las maquinarias requeridas

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que, Según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30225, Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese sentido se puede verificar que una observación tiene efecto cuando se vulnera la normativa de contrataciones.

En este caso para requerir el seguro TREC de Motoniveladora y Rodillo Liso Vibr Autop, es para asegurar el correcto funcionamiento, del equipo, por ello se aceptara lo requerido, donde a fin de no vulnerar el principio de Eficacia y Eficiencia, se acogerá la observación planteada por el participante.

El seguro del equipamiento (TREC) se presentará para el inicio de la ejecución de la obra, en caso sea ganador de la buena pro, asimismo se adjuntará en la oferta una Declaración Jurada donde se comprometa a presentar los seguros TREC para la firma de contrato en caso sea ganador de la buena pro.

Asimismo SE MANTENDRA LA ANTIGÜEDAD ESTABLECIDA EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA, A FIN DE GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS MAQUINARIAS REQUERIDAS.

En ese sentido SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El seguro del equipamiento (TREC) se presentará para el inicio de la ejecución de la obra, en caso sea ganador de la buena pro, asimismo se adjuntará en la oferta una Declaración Jurada donde se comprometa a presentar los seguros TREC para la firma de contrato en caso sea ganador de la buena pro.

Asimismo SE MANTENDRA LA ANTIGÜEDAD ESTABLECIDA EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA, A FIN DE GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS MAQUINARIAS REQUERIDAS.

En ese sentido SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-IVPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, TRAMO 02: R120987 Plaza Chucupata (0+000km) - Emp. JU-820, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA Y DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 10444250416

Fecha de envío : 12/05/2023

Nombre o Razón social : HUARCAYA RODRIGUEZ GHIAN FRANCIZ

Hora de envío : 21:28:40

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

El comité ha requerido que el equipamiento estratégico cuente con una antigüedad de 5 años máximos, lo cual resulta excesivo, vulnerando el principio de libre concurrencia, más aún cuando los equipos mecánicos según las empresas las cuales las venden otorgan garantía comercial de 3 años y posterior a su garantía existe mantenimiento los cuales pueden alargar la vida útil hasta 7 años, adicionalmente existen mantenimientos para garantizar más la vida útil de las maquinarias, por último se debe tener en consideración que, el contratista va a garantizar el cumplimiento de los equipos ya que en el caso de no cumplir será penalizado, además resulta excesivo que requieran que estos mismos equipos contengan seguros, aun cuando los postores no tengan la certeza de ser favorecidos con la buena pro, resultando en un requerimiento que va a generar gastos que resulten innecesarios para la elaboración de la oferta. Por tanto se solicita al comité eliminar los requisitos que resultan excesivos

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.2 B.1 Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que, Según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30225, Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

G

En ese sentido se puede verificar que una observación tiene efecto cuando se vulnera la normativa de contrataciones.

En este caso para requerir el seguro TREC de Moto niveladora y Rodillo Liso Vibr Autop, es para asegurar el correcto funcionamiento, del equipo, por ello se aceptara lo requerido, donde a fin de no vulnerar el principio de Eficacia y Eficiencia, se acogerá la observación planteada por el participante.

El seguro del equipamiento (TREC) se presentara para el inicio de la ejecución de la obra, en caso sea ganador de la buena pro, asimismo se adjuntara en la oferta una Declaración Jurada donde se comprometa a presentar los seguros TREC para la firma de contrato en caso sea ganador de la buena pro.

Asimismo SE MANTENDRÁ LA ANTIGÜEDAD ESTABLECIDA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, A FIN DE GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS MAQUINARIAS REQUERIDAS.

En ese sentido SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

a fin de no vulnerar el principio de Eficacia y Eficiencia, se acogerá la observación planteada por el participante.

El seguro del equipamiento (TREC) se presentara para el inicio de la ejecución de la obra, en caso sea ganador de la buena pro, asimismo se adjuntara en la oferta una Declaración Jurada donde se comprometa a presentar los seguros TREC para la firma de contrato en caso sea ganador de la buena pro.

Asimismo SE MANTENDRA LA ANTIGÜEDAD ESTABLECIDA EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA, A FIN DE GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS MAQUINARIAS REQUERIDAS.

En ese sentido SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL CHUPACA
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-IVPCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, TRAMO 02: R120987 Plaza Chucupata (0+000km) - Emp. JU-820, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA Y DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código :	10444250416	Fecha de envío :	12/05/2023
Nombre o Razón social :	HUARCAYA RODRIGUEZ GHIAN FRANCIZ	Hora de envío :	21:28:40

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

El comité ha requerido como parte del plantel clave a un Jefe de Topografía, el mismo que cuenta con características superiores a los de los especialistas y asistentes que tienen incidencia directa con el objeto de la contratación, así mismo, conforme a las bases estándar que publica el OSCE en la página oficial, estos mismo son determinados como personal no clave, no siendo necesario su requerimiento y/o cumplimiento como parte de los requisitos de calificación, resultando excesivo su requerimiento. Por tanto se solicita al comité eliminar el requerimiento del Jefe de Topografía por resultar excesivo

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.2 B.3.1 **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que, Según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30225, Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese sentido se puede verificar que una observación tiene efecto cuando se vulnera la normativa de contrataciones.

En este caso para requerir la experiencia del PERSONAL CLAVE JEFE DE TOPOGRAFIA se determinó de acuerdo a la necesidad del servicio.

El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

A FIN DE CONTAR CON MAYOR PARTICIPACION SE AMPLIA el requerimiento SOLO del personal Clave JEFE DE TOPOGRAFIA, LE CUAL DEBERA ACREDITAR LA EXPERIENCIA PARA LA FIRMA DEL CONTRATO, EN CASO SEA GANADOR DE LA BUENA PRO.

En ese sentido SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

A FIN DE CONTAR CON MAYOR PARTICIPACION SE AMPLIA el requerimiento SOLO del personal Clave JEFE DE TOPOGRAFIA, LE CUAL DEBERA ACREDITAR LA EXPERIENCIA PARA LA FIRMA DEL CONTRATO, EN CASO SEA GANADOR DE LA BUENA PRO.

En ese sentido SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL CHUPACA
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-IVPCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, TRAMO 02: R120987 Plaza Chucupata (0+000km) - Emp. JU-820, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA Y DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código :	10444250416	Fecha de envío :	12/05/2023
Nombre o Razón social :	HUARCAYA RODRIGUEZ GHIAN FRANCIZ	Hora de envío :	21:28:40

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

El comité ha requerido que el Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, cuente con requisitos que resultan limitativos y discriminatorios para profesionales de otras especialidades, tal es el caso que únicamente se ha considerado a Ingenieros Ambientales e ingenieros de Minas, así mismo ha requerido que la experiencia del mismo sea únicamente en trabajos similares, sin tener en cuenta que los trabajos del mencionado especialista no cuentan con incidencia directa sino para realizar trabajos de prevención general, resultando excesivo este requerimiento. Por tanto se solicita al comité ampliar la especialidad de ingeniería para el cargo, así como ampliar a trabajos generales la experiencia del mismo

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.2 B.3.1 Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que, Según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30225, Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese sentido se puede verificar que una observación tiene efecto cuando se vulnera la normativa de contrataciones.

En este caso para requerir la experiencia del PERSONAL CLAVE ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE se determinó de acuerdo a la necesidad del servicio.

El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

A FIN DE CONTAR CON MAYOR PARTICIPACION SE AMPLIA la experiencia de acuerdo al siguiente detalle:

Experiencia de un (01) año como especialista en seguridad, en ejecución de servicios iguales o similares y/o obras en general, contados a partir de la colegiatura.

En ese sentido SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

A FIN DE CONTAR CON MAYOR PARTICIPACION SE AMPLIA la experiencia de acuerdo al siguiente detalle:

Experiencia de un (01) año como especialista en seguridad, en ejecución de servicios iguales o similares y/o obras en general, contados a partir de la colegiatura.

En ese sentido SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL CHUPACA
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-IVPCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, TRAMO 02: R120987 Plaza Chucupata (0+000km) - Emp. JU-820, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA Y DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código :	10444250416	Fecha de envío :	12/05/2023
Nombre o Razón social :	HUARCAYA RODRIGUEZ GHIAN FRANCIZ	Hora de envío :	21:28:40

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

El comité ha requerido que, como requerimiento de capacitación, el personal clave cuente con cursos y/o diplomados los cuales no guardan congruencia directa con el objeto de la convocatoria, resultando incongruente el requerimiento, como lo son requerir únicamente capacitaciones en Mantenimiento Rutinario, sin tener en cuenta que el presente procedimiento corresponde a un mantenimiento Periódico, por otro lado, en el caso del especialista se requiere un solo curso complejo el cual cuente con 3 temas en una misma capacitación, sin considerar que estas pueden haber sido tomadas de forma distinta en varios cursos de forma independiente, Resultando restrictivo, pudiendo presumir que se trata de favorecer a un grupo en especial, lo mismo que resulta excesivo e irregular. Por tanto se solicita al comité ampliar el tipo de capacitaciones considerando el objeto de la convocatoria

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.2 B.3.2 **Página:** 37
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que, Según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30225, Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese sentido se puede verificar que una observación tiene efecto cuando se vulnera la normativa de contrataciones. En relación a la observación presentada por el participante sobre los cursos de capacitación, y solicita que cursos de mantenimiento periódico de caminos vecinales.

Asimismo a fin de tener mayor participación en el procedimiento de selección, se acoge la observación planteada por el participante, en el caso de Ingeniero Residente e Ingeniero Asistente, donde quedaría de la siguiente forma:
Cursos de mantenimiento rutinario vías vecinales y/o curso de mantenimiento periódico de caminos vecinales.

En ese sentido SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Asimismo a fin de tener mayor participación en el procedimiento de selección, se acoge la observación planteada por el participante, en el caso de Ingeniero Residente e Ingeniero Asistente, donde quedaría de la siguiente forma:
Cursos de mantenimiento rutinario vías vecinales y/o curso de mantenimiento periódico de caminos vecinales.

En ese sentido SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL CHUPACA
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-IVPCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, TRAMO 02: R120987 Plaza Chucupata (0+000km) - Emp. JU-820, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA Y DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código :	20608571931	Fecha de envío :	12/05/2023
Nombre o Razón social :	AIGROUP S.A.C.	Hora de envío :	22:08:12

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

CONFORME A BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimo segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento)

EL LIMITE INFERIOR DEL VALORE REFERENCIAL SERIA EL 80% DEL VALOR REFERENCIAL, LO CUAL CORRESPONDERÍA DE LA SIGUIENTE MANERA: S/ 104,400.00

EL LÍMITE MÁXIMO DEL VALOR REFERENCIAL ES EL 100% DEL VALOR REFERENCIAL, LO CUAL CORRESPONDERÍA DE LA SIGUIENTE MANERA: S/ 130,500.00

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.3 **Literal:** CAP. 1 **Página:** 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTÁNDAR PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL(Decimo segunda Disposición

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que, Según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30225, Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese sentido se puede verificar que una observación tiene efecto cuando se vulnera la normativa de contrataciones.

En relación a la observación presentada por el participante SOBRE EL VALOR REFERENCIAL

En ese sentido SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-IVPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, TRAMO 02: R120987 Plaza Chucupata (0+000km) - Emp. JU-820, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA Y DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 20608571931

Fecha de envío : 12/05/2023

Nombre o Razón social : AIGROUP S.A.C.

Hora de envío : 22:08:12

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

CON RESPECTO A REAJUSTE DE PAGOS el comité de selección no ha considerado reajuste de pagos. por lo que se solicita tener en cuenta la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento en donde menciona lo siguiente:

///...En los documentos del procedimiento de selección de los servicios señalados en el numeral anterior incluyen fórmulas de reajustes. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS 103 de reajuste polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias...///

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 16 Literal: CAP. 3.1 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que, Según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30225, Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese sentido se puede verificar que una observación tiene efecto cuando se vulnera la normativa de contrataciones. En este caso SOBRE REAJUSTES DE PAGOS, de acuerdo a la Decimosegunda Disposición complementaria del Reglamento indica: Para los servicios a los que hace referencia el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, la Entidad determina el valor referencial. Para su determinación el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano competente determinar el valor referencial. En estos casos, la Entidad rechaza las ofertas que excedan el valor referencial o que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial. En los documentos del procedimiento de selección de los servicios señalados en el numeral anterior incluyen fórmulas de reajustes. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas de reajuste polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias. La conformidad de estos contratos se emite en un plazo máximo de veinte (20) días. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

En ese sentido SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-IVPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, TRAMO 02: R120987 Plaza Chucupata (0+000km) - Emp. JU-820, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA Y DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 20608571931

Fecha de envío : 12/05/2023

Nombre o Razón social : AIGROUP S.A.C.

Hora de envío : 22:08:12

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

con respecto al ADELANTO DIRECTO en el caso de servicios en general se considera al 30%. por lo que se solicita al comité de selección modificar y tener en cuenta la concordancia con la pagina 20 del numeral 2.5 de la sección específica de las bases administrativas del presente procedimiento de selección.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 17 **Literal:** CAP. 3.1 **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

bases estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que, Según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30225, Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese sentido se puede verificar que una observación tiene efecto cuando se vulnera la normativa de contrataciones. En este caso SOBRE los adelantos, en las bases estándar estableció de acuerdo al detalle siguiente::Si la Entidad ha previsto la entrega de adelantos, debe prever el plazo en el cual el contratista debe solicitar el adelanto, así como el plazo de entrega del mismo, conforme a lo previsto en el artículo 156 del Reglamento.

17 De conformidad con el artículo 153 del Reglamento, esta garantía debe ser emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.

18 Si la Entidad ha previsto la entrega de adelantos, debe prever el plazo en el cual el contratista debe solicitar el adelanto, así como el plazo de entrega del mismo, conforme a lo previsto en el artículo 156 del Reglamento.

19 De conformidad con el artículo 153 del Reglamento, esta garantía debe ser emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.

Ahora bien sobre el monto a otorgarse en las bases estándar indica que la entidad otorgara adelantos directos por el 30% del contrato original,

En ese sentido se otorgara el 30% de adelanto directo con las condiciones establecidas líneas arriba.

En ese sentido SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En ese sentido se otorgara el 30% de adelanto directo con las condiciones establecidas líneas arriba.

En ese sentido SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL CHUPACA
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-IVPCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, TRAMO 02: R120987 Plaza Chucupata (0+000km) - Emp. JU-820, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA Y DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código :	20608571931	Fecha de envío :	12/05/2023
Nombre o Razón social :	AIGROUP S.A.C.	Hora de envío :	22:08:12

Observación: Nro. 27

Consulta/Observación:

con respecto a EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO se solicita al comité de selección y/o área usuaria considerar que los seguros TREC y SOAT sean para el inicio de actividad de los equipos. Caso contrario se estaría vulnerando.

- Opinión N° 186-2016/DTN,
- PRONUNCIAMIENTO N° 105-2021/OSCE-DGR
- PRONUNCIAMIENTO N° 103-2023/OSCE-DGR
- PRONUNCIAMIENTO N° 300-2019/OSCE-DGR

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP 3.2 **Literal:** B.1 **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LCE Y LOS PRONUNCIAMIENTOS DESCRITOS EN LA OBSERVACION

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que, Según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30225, Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese sentido se puede verificar que una observación tiene efecto cuando se vulnera la normativa de contrataciones.

En este caso para requerir el seguro TREC de Motoniveladora y Rodillo Liso Vibr Autop, es para asegurar el correcto funcionamiento, del equipo, por ello se aceptara lo requerido, donde a fin de no vulnerar el principio de Eficacia y Eficiencia, se acogerá la observación planteada por el participante.

El seguro del equipamiento (TREC) se presentara para el inicio de la ejecución de la obra, en caso sea ganador de la buena pro, asimismo se adjuntara en la oferta una Declaración Jurada donde se comprometa a presentar los seguros TREC para la firma de contrato en caso sea ganador de la buena pro.

En ese sentido SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En este caso para requerir el seguro TREC de Motoniveladora y Rodillo Liso Vibr Autop, es para asegurar el correcto funcionamiento, del equipo, por ello se aceptara lo requerido, donde a fin de no vulnerar el principio de Eficacia y Eficiencia, se acogerá la observación planteada por el participante.

El seguro del equipamiento (TREC) se presentara para el inicio de la ejecución de la obra, en caso sea ganador de la buena pro, asimismo se adjuntara en la oferta una Declaración Jurada donde se comprometa a presentar los seguros TREC para la firma de contrato en caso sea ganador de la buena pro.

En ese sentido SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL CHUPACA
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-IVPCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, TRAMO 02: R120987 Plaza Chucupata (0+000km) - Emp. JU-820, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA Y DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código :	20608571931	Fecha de envío :	12/05/2023
Nombre o Razón social :	AIGROUP S.A.C.	Hora de envío :	22:08:12

Observación: Nro. 28

Consulta/Observación:

con respecto a QUIPAMIENTO ESTRATEGICO (CARGADOR FRONTAL) se solicita al comité de selección considerar o aceptar excavadora sobre oruga con mayor capacidad y mejor operatividad para el objeto de contratación .

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP 3.2 Literal: B.1 **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2. c LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que, Según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30225, Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese sentido se puede verificar que una observación tiene efecto cuando se vulnera la normativa de contrataciones. En este caso para requerir la capacidad del equipamiento estratégico, (cargador frontal), se determinó de acuerdo a la necesidad del servicio.

El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

Con la finalidad de asegurar calidad de producto final y con el propósito de fomentar mayor cantidad de postes se acoge la observación. Por lo que se considerará en las bases CARGADOR FRONTAL O EXCAVADORA SOBRE ORUGA

En ese sentido SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con la finalidad de asegurar calidad de producto final y con el propósito de fomentar mayor cantidad de postes se acoge la observación. Por lo que se considerará en las bases CARGADOR FRONTAL O EXCAVADORA SOBRE ORUGA

En ese sentido SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL CHUPACA

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-IVPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, TRAMO 02: R120987 Plaza Chucupata (0+000km) - Emp. JU-820, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA Y DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código : 20608571931

Fecha de envío : 12/05/2023

Nombre o Razón social : AIGROUP S.A.C.

Hora de envío : 22:19:29

Observación: Nro. 29

Consulta/Observación:

se observa con respecto a equipamiento estratégico CAMIÓN VOLQUETE, en el que requiere la capacidad de motor de 320HP - 440HP.

este requerimiento restringe la mayor participación de los postores. puesto que hay volquetes con la misma capacidad o mas de lo que pide en las bases pero su potencia de motor no figura como HP

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP 3.2

Literal: B.1

Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2.C DE LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que, Según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30225, Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese sentido se puede verificar que una observación tiene efecto cuando se vulnera la normativa de contrataciones. En este caso para requerir la capacidad del equipamiento estratégico, (camión volquete),

El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

Se considerara CAMION VOLQUETE CON CAPACIDAD DE 15 M3, CON MINIMO 7 AÑOS DE ANTIGÜEDAD Y SOAT VIGENTE.

En ese sentido SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerara CAMION VOLQUETE CON CAPACIDAD DE 15 M3, CON MINIMO 7 AÑOS DE ANTIGÜEDAD Y SOAT VIGENTE.

En ese sentido SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE